

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 19 de noviembre de 2021, y la parte demandante tenia los días hábiles 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	YULIETH KATERINE TORRADO SANCHEZ en representación del menor W.G.T.S.
DEMANDADO:	HUMBERTO JOSE DAZA CUELLO Y LLENIS RIOS BOLIVAR
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por YULIETH KATERINE TORRADO SANCHEZ en representación del menor W.G.T.S. a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada a través de apoderado judicial por la señora YULIETH KATERINE TORRADO SANCHEZ en representación del menor W.G.T.S. contra HUMBERTO JOSE DAZA CUELLO Y LLENIS RIOS BOLIVAR. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a los demandados HUMBERTO JOSE DAZA CUELLO Y LLENIS RIOS BOLIVAR, adviértasele que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, al menor W.G.T.S., a su madre YULIETH KATERINE TORRADO SANCHEZ, y a los presuntos abuelos paternos HUMBERTO JOSE DAZA CUELLO Y LLENIS RIOS BOLIVAR, advirtiéndoles a estos últimos que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaría oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/MFEP